

A este respecto, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión reconoce expresamente en el artículo 4.3 que el Consejo podrá delegar en el Presidente y en otros órganos de la Comisión el ejercicio de sus competencias, salvo en lo relativo a la función de arbitraje y a la potestad de dictar instrucciones, que, según dicho precepto, en ningún caso podrán ser objeto de delegación. Del mismo modo, los artículos 38.2. e) del Reglamento de la Comisión y 5.1.n) del Reglamento de Régimen Interior atribuyen al Presidente las funciones que delegue en el mismo el Consejo de la Comisión.

Por ello, y habida cuenta de la necesidad de alcanzar una mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos llevados a cabo ante esta Comisión, así como de la conveniencia de no llevar al conocimiento directo del Consejo actos de mero trámite que se enmarcan dentro de un procedimiento administrativo, resulta aconsejable delegar el ejercicio de la competencia para realizar requerimientos de información en el Presidente de esta Comisión.

En atención a lo expuesto anteriormente, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 67 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 4.3 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión, resuelve:

Primero.—Delegar en el Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el ejercicio de la competencia para efectuar requerimientos de información atribuida al Consejo en los artículos 9.1 y 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y 30 del Reglamento de la Comisión.

Segundo.—Convalidar todos los requerimientos de información efectuados por el Presidente de la Comisión con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

14989 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza definitivamente a Iberdrola Generación, S. A., a ejercer la actividad de comercialización, y si procede, a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuciones, Comercializaciones y Consumidores Cualificados.*

Vistos los escritos presentados por Iberdrola Generación, S.A. de fechas 6 de mayo y 12 de julio de 2004, por los que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Considerando que Iberdrola Generación, S.A. estaba autorizada definitivamente para ejercer la actividad de comercialización e inscrita definitivamente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, según consta en la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 27 de abril de 2001 y que debido a la falta de uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica, la citada Dirección General con fecha 13 de junio de 2003 dictó Resolución por la que se revocaba la autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica y se cancelaba su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del mencionado Registro Administrativo.

Resultando que Iberdrola Generación, S.A. ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el alta en el Impuesto de Actividades Económicas así como el certificado acreditativo de su adhesión a las reglas y condiciones de funcionamiento y liquidación del mercado de producción de energía eléctrica, suscribiendo el correspondiente Contrato de Adhesión, emitido por la sociedad «Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad, S.A.», en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Proceder a la autorización definitiva de la empresa Iberdrola Generación, S.A. con domicilio social en Bilbao, c/ Cardenal Gardoqui n.º8 y con CIF A-95-075586, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-042.

A partir de la recepción de la presente Resolución Iberdrola Generación, S.A. estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Iberdrola Generación, S.A. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado n.º 103), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 27 de julio de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14990 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica del tractor marca «Lamborghini», modelo C.100.*

Solicitada por Same Deutz Fahr Ibérica, S. A., la homologación del tractor marca «Lamborghini», modelo C.100, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica del tractor marca «Lamborghini», modelo C.100, cuyos datos de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dicho tractor ha sido establecida en 96 (noventa y seis) CV.

3. El mencionado tractor queda clasificado en el subgrupo 6.2. del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 15 de julio de 2004.—El Director general, Ángel Luis Álvarez Fernández.

ANEXO

Tractor homologado:

Marca	«Lamborghini».
Modelo	C.100.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	L25Y974WC2038.
Motor:	
Denominación	DFI 1000.4WT13.
Número	1018.
Combustible empleado	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	88,7	2.450	1.000	203	22,5	708
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,4	2.450	1.000	—	15,5	760

II. Ensayos de potencia:

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,8	2.500	1.020	206	21,5	707
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,4	2.500	1.020	—	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías con velocidades nominales de giro de 540 y 1.000 revoluciones por minuto, siendo este último régimen considerado como principal por el fabricante.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (° C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	87,5	2.198	540	188	26,5	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	95,6	2.198	540	—	15,5	760

II. Ensayos de potencia:

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	88,3	2.500	614	206	26,5	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	96,4	2.500	614	—	15,5	760

14991 *ORDEN APA/2758/2004, de 16 de julio, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 2004/2005.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación. Vista la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por la Organización Interprofesional Agroalimentaria del Higo Seco y Derivados O.I.A.H., acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Primero.—Se homologa según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Madrid, 16 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

Ilmo. Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación.
Ilmo. Sr. Director General de Industria Agroalimentaria y Alimentación.

ANEXO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta. Campaña 2004/2005

Contrato N.º
En a de de 2004.

De una parte,
con C.I.F. n.º, con domicilio social en,
localidad, provincia,
representada por D.....,
en adelante «el comprador».

Y de otra parte, la Organización de Productores Reconocida,
....., con domicilio social en,
localidad, provincia,
con C.I.F. n.º, representada por D.,
en adelante «el vendedor».

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de I.V.A. (1).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de de de 2004, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a la fabricación de pasta de higos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

(1) Táchese lo que no proceda.